



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE POUSADA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Pousada, de la parroquia de Progo del término municipal de Riós

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta, aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No se ha formulado oposición alguna a la clasificación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las actuaciones practicadas, resulta que los montes denominados genéricamente de Pousada, integrado por doce parcelas independientes, sitas en torno al lugar de Pousada, reúnen todas las características anteriormente enumeradas, que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseídos consuetudinariamente por los vecinos de la entidad expresada con exclusión de cualquier otro, y por estar comprendido entre los montes a que se refiere el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R LOS MONTES GENERICAMENTE DENOMINADOS "MONTES DE POUSADA", integrado por doce porciones independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 176 Ha., situados en el contorno del grupo vecinal de Pousada, la mayoría confina al Este, con el término municipal de Villardebós y al Norte, con Marcelín, formando línea el Rio Marcelín; los montes situados al Sur, se hallan al Sur del Rio Serranova, para seguir despues en ángulo recto, subiendo hasta Cabonco dos Picos, como pertenecientes a la comunidad vecina del Pousada, que si originariamente han sido aprovechados en mano común, gran parte de ellos, para alguno de sus aprovechamientos, han sido divididos y parcelados entre sus vecinos, cuya situación se respeta. Incluyase en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	4.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de POUSADA están diseminados por todo el término vecinal, enclavados entre fincas particulares que los dividen en diez parcelas diferentes; las más importantes en superficie están situadas al N. en las laderas de bajada al río Marcelín y al S.O. en los límites con el municipio de Villardevòs (Moyalde), al S. del río Serranova o de Aguatallada.

Tienen pendientes relativamente fuertes con altitudes comprendidas entre los 650 y 800 m.

Estos montes tienen acceso por caminos de carro que a su vez enlazan con la carretera local de Ventas de la Barrera-Riòs-Proge-Villardevòs.

3.2 SUPERFICIE.

La de todas las parcelas de monte asciende a 176 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	72	4º1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.º- Rio Marcellín, dividiendo con términos de Marcellín, Florderrey y Covelas.

E.º- Término de Sampayo y de Santa Comba de Baroñcely (Villardevòs)

S.º- Término y monte de Moyalde (Villardevòs).

O.º- Monte y término de Provo y término de Santavaya.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como queda dicho estas parcelas de monte quedan enclavadas entre fincas particulares. Lo más saliente de su perímetro es que las del N. quedan limitadas por las fincas particulares del rio de Marcellín. Por el S. siguen la poligonal de la mojonera con Villardevòs, y por el O. con el monte de Progo bajan desde el Cabanco dos Lobos hasta el fondo del Cabanco de Pitos, ya en las fincas particulares del rio de Serranova.

En el límite S.O. con los vecinos de Moyalde del municipio de Villardevòs, hay discusión entre estas comunidades de vecinos; los de Moyalde pretenden bajar con sus aprovechamientos hasta el rio, internandose en lo que estos vecinos de Pou-

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	72	4.º1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

sada tienen como de su propiedad y, desde luego, pertenece al municipio de Riós.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

